

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1075.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 7 del actual me dice lo siguiente.

«Con fecha 3o del mes anterior se dijo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula por el de la Guerra lo que sigue.—Con fecha 9 del actual se comunicó al Inspector general de Milicias y trasladó á los Capitanes generales de distrito la orden del tenor siguiente =Con objeto de alejar todo motivo de duda acerca de la inteligencia del artículo 21 del decreto de organizacion del ejército de 3 de Agosto último en que se trata de los cuerpos de Milicias provinciales, el Regente del Reino se ha servido mandar que remita á V. E. como de su orden lo verifico, la adjunta relacion en que se espresa el número de los indicados Cuerpos que deberán existir en cada una de las provincias de la Peninsula e islas Baleares. De los terminos en que está concebida la insinuada relacion, de la organizacion dada á di-

chos Cuerpos, y del orden de su servicio y reemplazo se infiere que las clases de tropa de los mismos han de pertenecer á las provincias cuyo nombre llevan, así como tambien se procurará por todos los medios posibles que á los oficiales de los batallones suprimidos se dé el destino que mejor convenga, prefiriendo siempre el que sea en sus respectivas provincias, para lo cual formará V. E. y remitirá oportunamente á este Ministerio la correspondiente propuesta. Y habiendo dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las reclamaciones de los ayuntamientos de Betanzos, Guadiz y Laredo en solicitud de que no se varie el nombre de sus respectivos provinciales, se ha servido resolver se les haga entender lo prevenido en el anterior inserto, á cuyo fin remito á V. E. la relacion que en el mismo se menciona, para evitar reclamaciones de igual naturaleza. —Y de orden de S. A. comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. acompañando copia de la relacion que se cita para su inteligencia y efectos correspondientes»

Y para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia he dispuesto se inserte en este periódico oficial. Córdoba 17 de Octubre de 1841.—Angel Izuardí.

Relacion de los Batallones de Milicias provinciales que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 del decreto organico del Ejército de 3 de Agosto último, deben existir en cada una de las provincias del Reino.

Nombres de los Batallones provinciales.

Albacete.
Alicante.

Antes Chinchilla.
De nueva creacion.

Provincias en que deben existir.

En la de Albacete.
En la de Alicante.

Almeria.	De nueva creacion.	En la de Almeria.
Avila.	Conserva su nombre.	En la de Avila.
Badajoz.	Conserva su nombre.	En la de Badajoz.
Barcelona	De nueva creacion.	En la de Barcelona.
Burgos.	Conserva su nombre.	En la de Burgos.
Caceres.	Antes Truxillo.	En la de Caceres.
Cadiz.	Antes Jerez.	En la de Cadiz.
Castellon de la Plana.	De nueva creacion.	En la de Castellon de la Plana.
Ciudad Real.	Conserva su nombre.	En la de Ciudad Real.
Córdoba.	Conserva su nombre.	En la de Córdoba.
Coruña.	Antes Compostela.	En la de Coruña.
Santiago.	Conserva su nombre. }	
Cuenca.	Conserva su nombre.	En la de Cuenca.
Gerona.	De nueva creacion.	En la de Gerona.
Granada	Conserva su nombre.	En la de Granada.
Guadalajara	Antes Sigüenza.	En la de Guadalajara.
Huelva	De nueva creacion.	En la de Huelva.
Huesca	De nueva creacion.	En la de Huesca.
Jaen	Conserva su nombre.	En la de Jaen.
Leon	Conserva su nombre.	En la de Leon.
Lerida	De nueva creacion.	En la de Lerida.
Logroño	Conserva su nombre.	En la de Logroño.
Lugo	} Conservan su nombre.	En la de Lugo.
Mondoñedo		
Madrid	De nueva creacion.	En la de Madrid.
Malaga	Conserva su nombre.	En la de Malaga.
Murcia	Conserva su nombre.	En la de Murcia.
Pamplona	De nueva creacion. }	En la de Navarra.
Tudela	De nueva creacion. }	
Orense	Conserva su nombre.	En la de Orense.
Oviedo	Conserva su nombre.	En la de Oviedo.
Palencia	De nueva creacion.	En la de Palencia.
Pontevedra.	} Conservan su nombre.	En la de Pontevedra.
Tuy		
Salamanca	Conserva su nombre.	En la de Salamanca.
Santander	Antes de Laredo.	En la de Santander.
Segovia	Conserva su nombre.	En la de Segovia.
Sevilla	} Conservan su nombre.	En la de Sevilla.
Ecija.		
Soria	Conserva su nombre.	En la de Soria.
Tarragona	De nueva creacion.	En la de Tarragona.
Teruel	De nueva creacion.	En la de Teruel.
Toledo	Conserva su nombre.	En la de Toledo.
Valencia	De nueva creacion.	En la de Valencia.
Valladolid	Conserva su nombre.	En la de Valladolid.
Mal'orca	Conserva su nombre.	En la de las Islas Baleares.
Zamora	Antes Toro.	En la de Zamora.
Zaragoza	De nueva creacion.	En la de Zaragoza.

Es copia.=El Subsecretario.=Armero.

Circular num. 1078.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado ha servido dirigirme de orden de S. A. y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del corriente se el Regente del Reino, la circular que sigue,

» La salvacion de la causa de la libertad contra la cual se han conjurado algunos malos españoles á quienes el Gobierno conservaba en unos destinos de que una dolorosa esperiencia há acreditado que no eran dignos y que abusaban por el contrario de ellos para consumir su negro crimen de ingratitud y de traicion, exige de este mismo Gobierno que sacrificando todas las consideraciones al deber sagrado de asegurar el mantenimiento de la paz y el triunfo de la Constitucion del Estado, tome las medidas de justicia y de pública conveniencia que aseguren aquel importante resultado. Los empleados públicos están en el deber de ser fieles al Gobierno á quien sirven y á mantenerse ó acudir á sus puestos en el momento en que la nacion reclama sus leales servicios. Aunque se complace el Ministerio que está á mi cargo en ofrecer el lisonjero testimonio, de que por parte de los primeros agentes dependientes del mismo, se están ofreciendo las mas satisfactorias pruebas de una acrisolada lealtad, como en la multitud de empleados de las diferentes y multiplicadas oficinas, podria haber algunos que no se hallasen en este caso, y que no pueden ser devidamente conocidos del Gobierno, devo prevenir á V. S. que en conformidad con las ordenes anteriormente comunicadas sobre el particular, ha tenido á bien S. A. el Regente del Reino mandar le diga á V. S., que si entre los empleados que se hallan á sus ordenes hubiese algunos cuyos principios y conducta politica no sean la que reclaman sus deberes de lealtad y adhesion á las instituciones liberales, y al trono de Isabel II, y Regencia de S. A. el Duque de la Victoria, lo haga V. S. asi saber á este Ministerio, sin consideracion de ninguna especie y ha-

jo su mas estrecha responsabilidad, para proceder inmediatamente á su separacion.--Se ha servido asimismo S. A. disponer que si hubiese algunos empleados dependientes de V. S. que se hallen disfrutando de licencia, ó por otro motivo no se hallen prestando sus servicios en la oficina de que dependen, les haga V. S. entender que se tendrán por separados de sus empleos, todos los que á los 15 dias de publicada esta orden en la Gaceta no se hallen en sus respectivas oficinas.--De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y correspondientes efectos.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos Constitucionales y demas habitantes de esta provincia, en el interior que por mi parte me dispongo á que tenga su entero y debido efecto lo prevenido en la circular arriba inserta. Córdoba 20 de Octubre de 1841.—Angel Izardí.

Circular núm. 1067.

El Ayuntamiento Constitucional de San Sebastian de los Ballesteros saca á pública subasta para el año proximo de 1842 los ramos arrendables vino, vinagre, aceite, jabon blando, carne, alcabala del viento, 10 por 100 de generos extranjeros, 8 y 17 mrs. en cada arroba de vino, y aguardiente con destino á la carretera de Córdoba á Malaga, y un maravedí en cuartillo de vino para la casa de Espositos de este partido, verificandose sus remates en los dias 17 de Octubre, 1.º y 30 de Noviembre, en la sala capitular de su Ayuntamiento, á las doce de la mañana de los dias referidos.

Tesorería de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Ingresos y distribucion del mes de Setiembre de 1841.

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes anterior.	»	306126 13	306126 13
Recaudado en el presente.	109199 28	1228333 21	1337533 15
Total.	109199 28	1534460	1643659 28

DISTRIBUCION.

A la Casa Real.	180000		
Al Ministerio de Estado.	65477		
Al de la Gobernacion.	63683	25	
Al de Gracia y Justicia.	34326	19	
Al de Guerra.	583228	13	
Al de Marina.	"		
Por gastos reproductivos de las Rentas consignadas en Setiembre.	299388	20	
Por sueldos de empleados activos consignados en.	"		7447006 23
Por id. de las clases pasivas consignados en Mayo.	62332	13	
Por gastos de escritorio correspondientes à consignaciones corrientes.	8727	30	
Devoluciones, reintegros y traslacion de caudales.	128665	26	
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en Setiembre.	21176	13	1556206 17
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra.	20370	13	} 109199 28
Id. id. perteneciente al Ministerio de Hacienda.	88829	15	
Existencia.			87453 11 87453 11

Córdoba 12 de Octubre de 1841.--Manuel Ortega.--P. E. S. T.--Miguel Perez Gollmayo.--V.º B.º.--Barbaza.

Sr. Editor del Boletín oficial.—No habiendo firmado la esposicion que acaba de dirigir al Gobierno, la Milicia Nacional de esta Ciudad, condenando la sedicion de Madrid y Provincias Vascongadas y pidiendo el pronto castigo de los criminales, devo hacer público que estoy enteramente conforme con los sentimientos allí expresados y de acuerdo con mis Compañeros; y que el no firmarla fué solo por una etiqueta que nada tiene que ver con la cuestion principal, como así lo manifesté desde luego. Sirvase V. insertár esta manifestacion en su periódico á lo que le quedará agradecido su atento servidor Q. S. M. B.—El Capitan de la 3.ª Compañia, Pedro Gorrindo.

NUEVA AGENCIA PÚBLICA.

Establecida por las mañanas desde las 8 á la una en la plazuela de S. Andrés, esquina

de la calle de S. Antonio núm 4, bajo la direccion de D. Manuel de Martos y Gonzalez y otros Socios. =Esta oficina central desempeñará legal y pròvidamente cuantos asuntos se le cometan y ventas compras y traspasos se le propongan por corporaciones ó personas de esta capital ó pueblos de su provincia.--Se colocan criados y se dá noticia de estos.--Se dá conocimiento de varios sustitutos y de la ley que marca las cualidades que han de tener estos; y se manifiestan los sugetos que quieren ser sustidos con intervencion de esta empresa.

Usando el propietario de la hacienda del Encinarejo del derecho que le concede la ley, se previene al público que dicha hacienda queda acotada de caza y que los contraventores incurrirán en la pena que la misma ley previene.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Fincas para cuyo remate se señala día.

Concluye la nota inserta en el número anterior

Fincas que deben rematarse el día 26 de Noviembre próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una haza en el cerro del Perito, termino de la Villa de Aguilar, que perteneció á las monjas Carmelitas Descalzas de la misma, compuesta de una fanega de tierra calma, no es divisible, ni tiene cargas, se halla arrendada en 63 rs. y vence su contrato en Santiago de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

2300

Un pedazo de tierra de riego al sitio del Perulejo, ruedo y termino de la Villa de Priego, compuesto de 11 celemines con algunos álamos chopos, no es divisible, ni tiene cargas, se halla arrendado en 350 rs. y vence su contrato en S. Miguel de 1842, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 6500 rs.

10500

Otro pedazo de tierra de riego en el mismo sitio termino y procedencia, compuesto de 14 1/2 celemines de tierra con algunos arboles frutales, de cuya cavida tiene como 2 celemines inútiles, no tiene cargas, ni es divisible, está sacado á la subasta para su arriendo hasta S. Miguel de 1844, y su renta sacada por el último quinquenio es de 500 rs. por hallarse vacante, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 5500 rs.

15000

Otra pieza de tierra de riego con una casita pequeña de teja en el partido nombrado fuente de la Cubel ó peña del Buho, ruedo y termino de la Villa de Priego, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 12 celemines de tierra con algunos morales, no tiene cargas, ni es divisible, está arrendada en 550 rs. sin fijar la época de su vencimiento, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 7200 rs.

16500

Un pedazo de estacada de olivar al sitio de las Albarizas en el partido de la Torre, termino de la Villa de Aguilar, que perteneció á las monjas Coronadas de la misma, compuesto de 101 pies y algunas faltas, no es divisible, ni tiene cargas, se halla arrendado con mas fincas por contrato cumplido y sigue por la tacita el que segun regula-

cion hecha por los peritos puede ganar anualmente 48 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

1618

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 15 de Octubre de 1841.--Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion,

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de dos huertas que pertenecieron al Santuario de la Fuensanta, extramuros de la Ciudad de Montoro, las cuales son las que á continuacion se espreean.

Renta anual.

Rs. vn.

Una huerta situada en el Valle de Corcomé, que la llevó en arrendamiento Alonso Hortelano.

1200

Otra id. pequeña en dicho Valle, que la tubo arrendada Antonio Calleja.

700

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 31 del mes actual á las 12 del dia en las Casas Consistoriales de la espresada Ciudad de Montoro, ante uno de los Alcaldes Constitucionales, Procurador Sindico, Comisionado subalterno del Partido ó persona que lo represente, y Escribano que se elija, en cuyo poder se hallará el pliego de condiciones. Lo que se anuncia al publico para que llegue á su noticia, y de las personas que quieran interesarse en la subasta. Cordoba 16 de Octubre de 1841.== Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta la venta del fruto pendiente de bellota, que tienen en el presente año las dehezas ó quintos que se dirán, procedentes de los conventos de Religiosas de Hinojosa y Belalcazar, á saber.

Valor del aprecio

en

Del Convento de Hinojosa,

Rs.

vn.

El quinto llamado Carneril, apreciado dicho fruto en

800

El otro id. llamado Canto picado, tasado en

400

Del Convento de Belalcazar.

El Quinto denominado de la Antigua, en

250

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 24 de este mes, á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Villa de Hinojosa, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido de Pozoblanco ó persona que lo represente y Secretario del Ayuntamiento, advirtiendo que en poder del citado Subalterno, estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 7 de Octubre de 1841.==Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Manté, 21 de Octubre de 1841.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1079.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula de orden de S. A. el Regente comunicada por el Sr. Ministro del ramo, me ha dirigido con fecha 11 del corriente la circular que sigue.

»En 21 de Setiembre último dice el Sr. Ministro de la Guerra al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del Reino de la exposicion de D. José Maria Fernandez de Espino, Sindico procurador general del Ayuntamiento Constitucional de Sevilla á quien representa en esta Corte, que V. E. devolvió á este Ministerio con fecha 30 de Agosto último, en la que solicita no se obligue á dicha Corporacion á satisfacer la refaccion ó franquicia de derechos municipales á los Militares de guarnicion en aquella ciudad, por las razones que alega siendo la principal la de considerarla abolida por el decreto de las Cortes de 30 de Setiembre de 1820, restablecido por las mismas en 28 de Enero de 1837. Enterado S. A. así como tam-

bien de los antecedentes que se han uido á la referida esposicion, ha venido en decretar, que ni el derecho citado ni ninguna otra disposicion posterior, destruye el derecho que á la refaccion tienen los militares en activo servicio de Coronel inclusive abajo por el reglamento de 27 de Febrero de 1806, sin los abusos que habia en abonarla á varias autoridades militares y municipales que nunca debieron percibirla; y consiguientemente que debe seguir acreditandose la enunciada refaccion á los militares en guarnicion desde la clase arriba espresada, mientras no quede enteramente abolida por una ley terminante de las Cortes --De orden de S. A. comunicada por el espeesado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de los Ayuntamientos de esa provincia.»

Lo que he mandado insertar en este Boletin oficial para conocimiento de todos los SS. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia y para los demas efectos consiguientes al entero y debido cumplimiento de lo prevenido en la circular arriba inserta Córdoba 18 de Octubre de 1841.--Angel Izardí,